



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

RECURSO DE REVOCACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

**H. H. Cuautla, Morelos, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**

**VISTAS** las actuaciones del toca penal oral número **68/2021-CO-6-7-17**, a fin de resolver el recurso de **REVOCACIÓN** interpuesto por [No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en su carácter de acusado, en contra de la resolución de **veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, emitida por los entonces integrantes de esta Sala, en la que se calificó como inadmisibile el recurso de apelación planteado por el mismo recurrente, en contra de la determinación emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, en audiencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, celebrada dentro de las actuaciones de la causa penal JOC/08/2021, instruida en contra de [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[4], mismo recurso de revocación que se resuelve bajo lo siguiente;

#### **R E S U L T A N D O:**

1. Con fecha **veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, dentro del presente toca penal, los entonces Integrantes de esta Sala, emitieron una resolución en el cual en la parte que interesa declararon **inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por el acusado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], ante el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en contra de la determinación emitida por dicho Tribunal de Primera Instancia dictada en audiencia de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, resultando **improcedente** el medio de impugnación interpuesto, por no encontrarse previsto en las hipótesis correspondientes sujetas de apelación, en consecuencia **se desechó el recurso planteado** en términos de los artículos 468, 470 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Inconforme con la anterior determinación, el acusado [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], mediante escrito presentado y recibido por esta Sala el **veinte de agosto de dos mil veintiuno**, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, recayendo auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se desechó de plano el recurso de revocación promovido.

3.- Nuevamente inconforme con el referido auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el acusado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], promovió en su contra juicio de amparo indirecto, el que quedó radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito, bajo el número 1059/2021, en el que, con fecha



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

veintidós de septiembre de dos mil veintidós se dictó sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, sustancialmente para los efectos de que esta Sala: 1) Deje insubsistente el acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno en el que se desechó el recurso de revocación interpuesto por el quejoso, contra la resolución de veintiséis de julio de dos mil veintiuno; y, 2) En su lugar emita otra resolución en la que se de trámite al referido recurso de revocación, a fin de que en su oportunidad se resuelva con plenitud de jurisdicción sobre el fondo de dicho medio ordinario de defensa, sentencia de amparo que causó ejecutoria por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por lo que mediante oficios números 33046/2022, 33047/2022 y 33048/2022, se requirió a los integrantes de este órgano jurisdiccional su cumplimiento.

4. En atención a lo señalado en el punto inmediato anterior, mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, los actuales integrantes de esta Sala dejaron **insubsistente** la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, que constituyó acto reclamado en el juicio de amparo 1059/2021 promovido por [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos.

5. Por auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se dio de nueva cuenta y se admitió el escrito presentado por el acusado [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ntenciado procesado inculpado [4] y recibido por esta Sala el **veinte de agosto de dos mil veintiuno**, en el cual interpuso recurso de revocación, haciendo valer los agravios que dice le irroga la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en la que se determinó improcedente el recurso de apelación.

6. Tomando en cuenta que no es necesario oír previamente a las partes, por considerar esta Sala que no se trata de un asunto cuya complejidad así lo amerite, tal y como lo establece el artículo 466, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano Colegiado procede a resolver el recurso de revocación interpuesto por el acusado, al tenor siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el recurso de revocación interpuesto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 466, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución dictada fuera de audiencia emitida por los entonces integrantes de esta Sala, dentro del presente toca penal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

**II. Acto impugnado.** Se señala la resolución emitida por los entonces integrantes de esta Sala, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el toca penal 68/2021-CO-6-7-17, en la que se determinó desechar el recurso de apelación que dio lugar a la integración del toca en que se actúa, por notoriamente improcedente. Recurso de revocación que se encuentra glosado a los autos del propio Toca, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones.

**III. IDONEIDAD DEL RECURSO.** El recurso de revocación presentado es el procedente, en términos del artículo 466 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución dictada los entonces integrantes de esta Sala fuera de audiencia, con la finalidad de que sea examinada de nueva cuenta y se dicte la que en derecho corresponda, con el objeto de corregir, reconsiderar o reevaluar las condiciones que dieron origen a la inadmisión de la apelación; por lo tanto, el medio de impugnación elegido es el idóneo para combatir la resolución impugnada.

#### IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

**EL RECURSO:** El acusado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4], se encuentra legitimado para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados sus intereses, por la determinación en la que se ordenó desechar el recurso de apelación por notoriamente improcedente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de revocación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución que se recurre fue emitida fuera de audiencia el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, quedando notificado de tal determinación el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo que los **dos días** que dispone la fracción II, del ordinal 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de revocación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal feneció el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, siendo interpuesto dicho recurso el día veinte de agosto de dos mil veintiuno. Por lo que se concluye que el recurso de revocación fue interpuesto **oportunamente**.

Debido a lo anterior, se concluye que el recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución de **veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, que contiene la determinación dictada fuera de audiencia que ordenó desechar el recurso de apelación por notoriamente improcedente, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el acusado [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Por cuestión de método



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omiten su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*Registro No. 196477*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*VII, Abril de 1998*

*Página: 599*

*Tesis: VI.2o. J/129*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

*Novena Época*

*Registro: 167961*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XXIX, Febrero de 2009*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o.C. J/304*

*Página: 1677*

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

**VII. Análisis y solución del asunto:** De acuerdo al estudio de los agravios planteados en el escrito de revocación hechos valer por el acusado [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], marcados como **primero, segundo y tercero**, de manera esencial establecen:

*“... Causa agravio la determinación de esta Sala al resolver la admisión de apelación hecho valer por el recurrente, calificando el mismo como inadmisibles por no encontrarse, a criterio de quien resolvió, dentro de los preceptos legales previsto en el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de no estar frente a una sentencia definitiva y en consecuencia considerar que la determinación del Tribunal de juicio oral en causa JOC/008/2021, mediante la cual declara la nulidad de todo lo actuado hasta ese momento y ordena iniciar nuevamente el procedimiento, no es una resolución susceptible de apelación.*

*Sin embargo, dicha determinación causa agravio en virtud de que esta Sala únicamente analizó la primera parte de la hipótesis normativa artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la misma contiene dos hipótesis, la primera de ellas que comprende del texto que abarca de "la sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*cuando no comprometan el principio de inmediación," y la segunda hipótesis que resulta ser precisamente en la cual el recurrente hizo énfasis que se apoyaba en lo que disponía dicha fracción normativa, que establece después de una coma que separa ambas hipótesis "o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso" ya que precisamente la resolución objeto de la apelación se considera como de aquellas que implican una violación grave del debido proceso; disposición normativa que dejó de valorar esta Sala al momento de resolver sobre la inadmisión del recurso de apelación en agravio del aquí recurrente, pues su determinación únicamente se basa en el sentido de que la determinación apelada no es una sentencia definitiva y en consecuencia no es susceptible de apelación...".*

Precisado lo anterior, este cuerpo Colegiado procede a estudiar de manera conjunta los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, de los que advierte que los mismos resultan INFUNDADOS, debido a considerar lo siguiente:

Esta Alzada, considera que la resolución emitida por los entonces Integrantes de esta Sala, en fecha **veintiséis de julio del año dos mil veintiuno**, en esencia se encuentra ajustada a derecho, ello en razón de que, como se mencionó en dicha resolución, el recurso de apelación interpuesto por el acusado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], fue en contra de la determinación emitida en audiencia de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en la cual ordenaron el reemplazo de las partes técnicas, específicamente de la agente del Ministerio Público y la asesora jurídica oficial, por quedar evidenciada su respectiva falta de técnica para continuar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el interrogatorio de los testigos, lo que conllevó a que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento declararan nulo todo lo que hasta ese momento se había actuado; por tanto, los entonces Integrantes de esta Sala, determinaron declarar inadmisibile y por tanto improcedente el recurso de apelación por no encontrarse previsto en las hipótesis establecidas en los artículos **468** y **470** del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

*Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:*

*I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;*

*II. La **sentencia definitiva** en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.*

**Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso.** *El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:*

*I. Haya sido interpuesto fuera del plazo;*

*II. **Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;***

*III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o*

*IV. El escrito de interposición carezca de*

*fundamentos de agravio o de peticiones concretas.*

Precisado lo anterior, para entrar al análisis del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la descripción normativa se deben identificar los conceptos de: *artículo, párrafo, fracción* y el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

uso de las conjunciones o, y, por lo que, de acuerdo con el jurista Miguel López Ruiz<sup>1</sup> en su obra Redacción Legislativa, los establece de la siguiente manera:

- ❖ Un **artículo** es la división elemental y fundamental de las leyes, comprensiva de una disposición legal condensada en una sola o en varias frases, a veces repartidas en varios párrafos o apartados. Cada artículo regula un solo tema o precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática.
- ❖ Mientras que un **párrafo** constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, que es el artículo.
- ❖ Una **fracción**, regularmente se usa como una división para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etcétera, que se otorgan en un artículo. Cuando sea necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos, éstos deben ser comprendidos como fracciones. Cada fracción desarrolla en forma precisa un supuesto particular derivado del general previsto en el párrafo secundario o principal, procurando que su extensión sea lo más breve posible, y,

<sup>1</sup> Cfr. Miguel López Ruiz, Redacción Legislativa, Senado de la República, LVIII Legislatura, México, 2002.

- ❖ La conjunción copulativa **y** une o suma; mientras que la conjunción **o** disyuntiva expresa la alternativa entre dos elementos.

En ese orden de ideas, el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene una unidad temática que es relativa a las resoluciones emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento que son apelables, establecida en un solo párrafo, el cual refiere: *“Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento”*, invocando dos fracciones: *“I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público y II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso”*.

Al respecto se advierte que cada fracción constituye parte del supuesto normativo de la regla, que, en este caso, contempla aquellas resoluciones que son apelables.

Por lo que contrariamente a lo que sostiene el recurrente, esta Sala considera que la fracción II del numeral 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, plantea **una sola hipótesis** consistente en la procedencia del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, relacionada dicha hipótesis única con dos variantes, ya que el legislador utiliza la conjunción



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

disyuntiva "o", lo anterior se analiza de la siguiente manera:

**Hipótesis:** "La procedencia del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento".

**Variantes relacionadas:**

- 1. En relación a aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación,*
- 2. "O bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso".*

El uso de conjunción disyuntiva o implica una alternativa entre dos elementos, es decir, no se encuentran de manera separada sino que ambas variantes se refieren a la procedencia del recurso de apelación en contra de sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento en relación con: a) las consideraciones que se encuentran contenidas dentro de una sentencia definitiva, distintas a la valoración de prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación; y, b) por aquellos actos que se hayan tomado en cuenta para la emisión de una sentencia definitiva que impliquen una violación grave del debido proceso.

Ya que, para considerar que se trata de una hipótesis distinta y autónoma de procedencia del recurso de apelación, la porción normativa que establece “...o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso...”, de acuerdo con la técnica legislativa, el legislador la debía haber contemplado en otra fracción distinta a la II del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, la fracción II del ordinal 468 de la legislación en comento, plantea una sola hipótesis que se refiere a la procedencia del recurso de apelación en contra de sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento relacionada con las dos variantes ya mencionadas.

Lo anterior tan es así que el artículo 480 del propio Código Nacionales de Procedimiento Penales establece cual es el efecto de la apelación cuando se plantea por violaciones graves al debido proceso y tal efecto consiste en examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenar la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales, lo que confirma lo que ya se dijo en el sentido de que la última porción normativa de la fracción II del artículo 468 (“...o bien aquellos actos que implique una violación grave al debido proceso”), constituye una variante de la hipótesis única contemplada en tal fracción consistente tal hipótesis única en la procedencia del recurso de apelación en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

contra de sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento.

De igual forma se destaca que el artículo 471 del ordenamiento adjetivo penal invocado, en su segundo párrafo establece los plazos en que debe plantearse el recurso de apelación en contra de resoluciones dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, contemplándose únicamente dos hipótesis: a) la del desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público (artículo 468 fracción I) en cuyo caso se dispone de un plazo de tres días; y, b) en contra de sentencias definitivas (artículo 468 fracción II) en el que se contempla un plazo de diez días; sin que en cambio se contemple como una tercera hipótesis autónoma e independiente la última porción normativa de la referida fracción II del artículo 468 ("...o bien aquellos actos que implique una violación grave al debido proceso"), lo que nos lleva a la conclusión que esta última tan solo constituye una variante de la hipótesis única contenida en la multicitada fracción II del artículo 468, consistente en la procedencia del recurso de apelación en contra de sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Por lo tanto, la porción normativa contenida en la fracción II del transcrito artículo 468, atiende a la necesidad de asegurar los principios que sustentan el sistema penal acusatorio que actualmente rige en nuestro país, por cuanto a la primera variable, particularmente el principio de inmediación, de acuerdo con el cual, tratándose de la etapa de juicio, exige que todos los actos relativos al desahogo e incorporación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las pruebas se realicen por las partes y ante el órgano jurisdiccional, en el caso el Tribunal de Enjuiciamiento, a efecto de garantizar que la decisión jurisdiccional sea acorde con la percepción directa que esa práctica produce sobre la trascendencia de las pruebas aportadas.

Siguiendo esa línea de pensamiento, puede advertirse del artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto a aquellos actos que se hayan tomado en cuenta para la emisión de una sentencia definitiva que impliquen una violación grave del debido proceso, se refiere que serán apelables aquellas sentencias definitivas que comprometan los principios sobre los cuales se encuentra sustentado el sistema, como son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, pero de manera primordial las que implican violación de derechos humanos o bien violación grave en el debido proceso.

En consecuencia, a criterio de este Tribunal de Alzada, el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales es específico en identificar los supuestos de procedencia del recurso de apelación por resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento; razón por la cual, se confirma la resolución emitida el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, por los entonces integrantes de esta Sala, en la que se determinó desechar el recurso de apelación promovido por

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], por ser





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

notoriamente inadmisibles; sin que ello implique violación de los derechos humanos del recurrente en lo referente al acceso a un recurso judicial efectivo, pues la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del medio de impugnación no pueden soslayarse a criterio aislado, sino que deben atenderse en los términos en que fueron establecidos por el legislador.

Siendo aplicable el siguiente criterio emitido por la Primera Sala, el cual refiere:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005717*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 487*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.**

*Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*insuficientes para declarar procedente lo improcedente.*

*Amparo directo en revisión 3103/2012. Centro Mexicano para la Defensa del Medio Ambiente, A.C. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Recurso de reclamación 424/2013. Alejandro Moreno Morales. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Recurso de reclamación 456/2013. Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.*

*Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

De igual forma esta Sala hace propio el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados, el cual establece:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2001538*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: VI.1o.(II Región) 1 K (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 2019*

*Tipo: Aislada*

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. AUNQUE PARA GARANTIZAR EL DERECHO RELATIVO SE REQUIERE DE UN RECURSO O PROCEDIMIENTO INTERNO QUE VERDADERAMENTE SIRVA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y REMEDIAR SU VIOLACIÓN, ELLO NO SIGNIFICA QUE LOS ÓRGANOS O TRIBUNALES COMPETENTES DEBAN ADMITIRLO SIEMPRE Y EMITIR EN TODOS LOS CASOS UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO.**

*De acuerdo con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados partes deben suministrar recursos judiciales efectivos para reparar violaciones a los derechos humanos. No obstante, la Corte Interamericana en la materia ha definido que la existencia y aplicación de causales de inadmisibilidad en ese tipo de recursos no son en sí mismas incompatibles con la citada convención, pues la efectividad del recurso interno implica que, potencialmente, cuando se cumplan sus requisitos de procedencia y de admisibilidad, el órgano competente se encuentre en aptitud de evaluar sus méritos de manera fundada y motivada. Así, aunque para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva se requiere de un recurso o procedimiento interno que verdaderamente sirva para proteger los derechos humanos y remediar su violación, ello no significa que los órganos o tribunales competentes deban admitirlo siempre, es decir, sin considerar los presupuestos de admisibilidad y procedencia correspondientes y emitir en todos los casos un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado. Ello, porque tal juzgamiento de fondo no es imprescindible para determinar la efectividad del medio de impugnación, sino que ésta la determina su idoneidad y disponibilidad para las partes interesadas. Por tanto, aunque por razones de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*procedimiento éstas no obtengan un pronunciamiento de fondo, dicha circunstancia no importa violación a aquel derecho, siempre y cuando la decisión recaída sea fundada y motivada, ya que en el supuesto de que se eluda o permita incumplir este deber, podrá actualizarse alguna responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de una garantía mínima de toda persona que ejerce un medio de defensa en el marco de un debido proceso.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.*

*Amparo en revisión 25/2012. Propimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Quiroz Soria. Secretario: Fernando Rochín García.*

Por lo tanto, los agravios hecho valer por el recurrente son **INFUNDADOS**, razón por la cual resulta procedente confirmar el sentido de la resolución emitida por los entonces integrantes de esta Sala, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la que es materia del presente recuso.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolver; y se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el recurso de revocación planteado por el acusado [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en contra de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

la resolución emitida por los entonces integrantes de esta Sala, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la resolución emitida por los entonces integrantes de esta Sala, el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en la que se ordenó desechar el recurso de apelación por notoriamente inadmisibile.

**TERCERO.** Mediante el oficio de estilo hágase del conocimiento del Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito, la emisión de la presente resolución, en relación con la sentencia emitida en el juicio de amparo 1059/2021, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Engróse a sus actuaciones la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, RUBÉN JASSO DÍAZ**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No. 15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in  
culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL  
RECURSO DE REVOCACIÓN DERIVADO DEL TOCA PENAL NÚMERO 68-2021-CO-6-7-17.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

RECURSO DE REVOCACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 68/2021-CO-6-7-17

CAUSA PENAL: JOC/08/2021

ACUSADO:

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado in culpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.